



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de ENTEC DE COLOMBIA S.A.S. contra PLASTICMEC S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-00489-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ENTEC DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.800.263-8, en contra de **PLASTICMEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.949.122-9, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -facturas-³:

a) ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$11'275.250.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta electrónica 22797**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$2'261.000.00, por concepto de capital contenido en la **factura de venta electrónica 230024**.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de octubre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **LUIS JOSÉ GARCIA BAYUELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.917 y de tarjeta profesional No. 319.158 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)_⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>71 hoy 31</u> de agosto de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ Firmado Por: CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: a13ecf6dc37ea4000b51e6f6bad4f15377e8a72b693f79909be a3e6a33ae0e65 Documento generado en 27/08/2020 07:36:31 p.m.
--

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.